

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con dieciséis minutos del día treinta de agosto de dos mil trece.

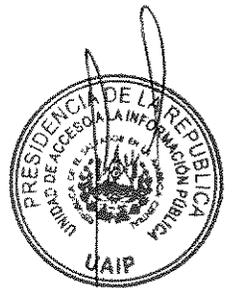
El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información por medio del correo electrónico [REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED], solicitando: *"(...)Copia de los títulos académicos que respaldan al señor Mario René Quezada como: a) Doctor en Paleomastozoología de la Universidad de Boston, de 1993; b) Técnico en estructuras óseas de mamíferos de la Universidad de Boston (sin fecha precisada) y copia de los títulos académicos que respaldan al señor Daniel Huziel Aguilar Calles como: a) Doctor en Paleontología de Vertebrados de la Universidad de Boston, Mass. 1995; b) Licenciado en Paleontología de la Universidad de Boston, Mass 1990-1993; c) Posgraduado en Paleontología de Vertebrados de la Universidad de Boston, Mass 1994"*.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima*



publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por la señora [REDACTED].

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo SEC) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto.

En la respuesta a dicho requerimiento la SEC, a través de su titular, señora Ana Magdalena Granadino, proporcionó la siguiente información:

1. *Mario René Quezada, que ya no labora en esta institución y de quien tenemos archivo en expediente, remitimos copia de Título de Doctor en Paleomastozoología y Técnico en Estructuras óseas de mamíferos, ambos títulos obtenidos de la Universidad de Boston, en los cuales se señala la fecha de graduación.*
2. *Daniel Huziel Aguilar Calles, de quien hemos encontrado en su expediente, solamente copia de su título de Doctor en Paleontología de la Universidad de Boston, Mass., USA.*

Por lo que declaramos inexistente, con base en el artículo 73 de la LAIP, la información relacionada con el título académico de Licenciado en Paleontología de la Universidad de Boston, y el de Posgrado en Paleontología de Vertebrados de la misma Universidad de Boston, Mass.

Luego de obtener la respuesta por parte de la SEC, el suscrito advierte que en cuanto a la información relacionada con las copias del título académico de Licenciado en Paleontología de la Universidad de Boston y del título de Posgrado en Paleontología de Vertebrados de la misma Universidad de Boston, Mass., cabe aclarar que el acceso a la información pública tiene sus limitantes, ya que existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su antigüedad o por las complicaciones logísticas para su recopilación; lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación- sea inexistente.

Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, como fundamento para sus resoluciones, ha sostenido que: *“la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información”*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte, el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de algunas de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la inexistencia de la información solicitada.

En base a lo anterior y habiendo agotado la búsqueda de dicha información sin que se encontrara, no queda más que declarar Inexistente la información relacionada con: *“copia del título académico de Licenciado en Paleontología de la Universidad de Boston y copia del título de Posgrado en Paleontología de Vertebrados de la misma Universidad de Boston, Mass.”*; razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material de entregar lo requerido al peticionario.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED], en su calidad personal, de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece.
2. Entréguese a la peticionaria la información relacionada con “Copia de los títulos académicos que respaldan al señor Mario René Quezada como: a) Doctor en Paleomastozoología de la Universidad de Boston, de 1993; b) Técnico en estructuras óseas de mamíferos de la Universidad de Boston y copia del título académico que respalda al señor Daniel Huziel Aguilar Calles como: a) Doctor en Paleontología de Vertebrados de la Universidad de Boston, Mass. 1995”
3. Confírmese la inexistencia de la información pertinente a “copia del título académico de Licenciado en Paleontología de la Universidad de Boston y copia del título de Posgrado en Paleontología de Vertebrados de la misma Universidad de Boston, Mass.”.
4. Entréguese a la solicitante el documento al que hace referencia la titular de la Secretaría de Cultura, en archivo digital PDF.
5. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República